



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

ORDENANZA N° 013-2020-MDSA

San Antonio, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha.

VISTO: El Informe N° 407-2020-MDSA/GDESS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, así como los Informes N° 146-2020-GAJ/MDSA y N° 153-2020-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con respecto a establecerse los Protocolos en el proceso de habilitación de las playas públicas con jurisdicción en el Distrito de San Antonio – Cañete, para el verano 2021, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 - Ley de reforma constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a la Ley;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley, prescribe que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene la competencia normativa;

Que, con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una Pandemia al haberse extendido en más de cien (100) Países del mundo, de manera simultánea; por lo que en atención a ello, el Perú mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

del incremento del número de afectados por COVID-19; normativa que ha contado con varias ampliaciones y modificaciones a través de sendos Decretos Supremos, siendo el último emitido el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM de fecha 28 de Octubre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N°170-2020-PCM, señala que en el litoral peruano, a excepción de Lima y Callao, serán las municipalidades provinciales respectivas los encargados de adoptar las acciones correspondientes para el uso de las playas, en coordinación con los gobiernos regionales y sus respectivas direcciones regionales de Salud y Consorcio Exterior y Turismo, o los que hagan sus veces, debiendo respetar las normas sanitarias emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Así mismo agrega la norma precedente que, estas medidas no deberán generar aglomeraciones, concentraciones en dichos espacios públicos, ni pongan en riesgo la salud de los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 407-2020-MDSA/GDESS de fecha 19 de Octubre de 2020, la Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, a lo dispuesto por las normas sanitarias emitidas por el gobierno central vió por necesario elaborar un Protocolo que establece lineamientos para el proceso de habilitación de las playas públicas con jurisdicción en el Distrito de San Antonio – Cañete, para el verano 2021, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Informe N° 146-2020- GAJ-MDSA de fecha 22 de Octubre de 2020, e Informe N° 153-2020-GAJ-MDSA de fecha 10 de Noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación de la Ordenanza que establece el protocolo en el proceso de habilitación de las playas públicas con jurisdicción en el Distrito de San Antonio – Cañete, para el verano 2021, a fin de evitar la propagación del COVID-19; por lo que pide se eleve al pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de corresponder;

Estando a lo expuesto, con la visación de las áreas competentes, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa de aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS EN EL PROCESO DE HABILITACIÓN DE LAS PLAYAS PÚBLICAS CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE, PARA EL VERANO 2021, A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que establece los Protocolos en el proceso de habilitación de las playas públicas con jurisdicción en el Distrito de San Antonio – Cañete, para el verano 2021, a fin de evitar la propagación del COVID-19; Protocolo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento, supervisión y aplicación por parte de todas las autoridades involucradas de la jurisdicción del Distrito de San Antonio – Cañete, con apoyo y control de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a todos los ciudadanos del Distrito de San Antonio – Cañete, coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, tomando acciones y medidas de salubridad que faciliten el acceso a las playas públicas de la jurisdicción, en cumplimiento del presente Protocolo.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, realicen las acciones necesarias e indispensables para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas que corresponda, regular las actividades que resulten indispensables para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y lo establecido en el Decreto Supremo N° 170-2020- PCM.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación, prorroga y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en medio periodístico oficial conforme a Ley, y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web institucional.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

**PROTÓCOLO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS SOBRE EL PROCESO DE
HABILITACIÓN DE LAS PLAYAS PUBLICAS CON JURISDICCION EN EL DISTRITO DE
SAN ANTONIO – CAÑETE, PARA EL VERANO 2021, A FIN DE EVITAR LA
PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

I. INTRODUCCIÓN:

Las playas son bienes de dominio y uso público, tienen naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud - OMS, como una Pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo, entre ellos el Perú. Una persona puede contraer la COVID-19 a consecuencia del contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar.

En mérito de la descrita coyuntura, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional (la misma que a la fecha ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA), dictándose medidas de prevención y control por el brote del COVID-19, y disponiéndose en el numeral 2.3 de su artículo 2°, que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas con las que se evite la propagación del COVID-19 y que permitan dar cumplimiento a las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM modificatorias y ampliatorias, con el que se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, encontrándose el referido Estado de Emergencia Nacional prorrogado a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

A partir de las mencionadas declaratorias, las entidades públicas requerían reorganizar sus actividades en el marco de lo previsto en ellas, lo que generó que vayan accionando de acuerdo a la normativa que iba emitiendo el gobierno nacional a consecuencia del brote del COVID19 en el país.

En este sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social, correspondía al Sector Público reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, adoptando para ello las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas.

Ante esa coyuntura, la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, vio por necesario elaborar el presente Protocolo que establece lineamientos sobre el proceso de habilitación de las playas públicas del litoral en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima para el verano 2021, en concordancia con la normativa establecida por el gobierno nacional con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19.

II. BASE NORMATIVA:

1. RELACIONADA A LAS PLAYAS DEL LITORAL

- a) ***Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF.***

De acuerdo a lo establecida en la referida Ley, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, con naturaleza inalienable e imprescriptible. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango, más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

- b) ***Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856.***

Según lo establece el artículo 1°, este reglamento tiene los siguientes fines:

- a) Garantizar el uso público de las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

- b) Establecer las causales y procedimientos para la desafectación y adjudicación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido.
- c) Definir las obligaciones de las entidades públicas competentes.

c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria.

En su artículo 62° establece respecto a la condición de bienes públicos, que las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.



En el numeral 3) de su artículo 80° al regular sobre saneamiento, salubridad y salud, señala que corresponde como funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales las siguientes:



- 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. (...)"

- d) **Ordenanza Municipal N° 006 – 2015 - MDSA, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Antonio.**
- e) **Decreto Supremo N°170-2020-PCM que modifica el D.S. N°116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.**

En su artículo 4° regula el uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control. Asimismo, hace referencia que no está permitido el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua) en zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni en la zona de mar, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

2. RELACIONADA A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LOS DISTINTOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO ANTE EL COVID-19

- a) ***Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.***

En su artículo 2°, al establecer las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, indica:

2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID19:

2.1.3. Espacios públicos y privados

- a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.
- b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso a la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

- b) ***Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA.***

En su artículo 1° al regular sobre la suspensión de garantías inherentes al orden público, establece la suspensión del otorgamiento de estas garantías para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

- c) **Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.**

En el numeral 10.1) de su artículo 10° al referirse al manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados a cargo del MINAM, señala que se autoriza al Ministerio del Ambiente (MINAM), de manera excepcional, para que en el año fiscal 2020 pueda realizar contrataciones de bienes y servicios para el manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados en el ámbito de Lima y Callao, a requerimiento del Ministerio de Salud y gobiernos locales, para ser destinado a la prevención del COVID-19.



- d) **Resolución Ministerial N° 350-2020-MINSA. Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP, “Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la COVID-19”.**

V. Disposiciones Generales

“5.2. Las actividades previstas en la presente Directiva Sanitaria serán supervisadas por los gobiernos locales, debiendo cumplir todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en el marco de emergencia nacional (...)”

VI. Disposiciones Específicas

6.2 Actividades permitidas en las etapas de reincorporación progresiva de la actividad física y recreativa en el contacto de la COVID 19. Recomendaciones generales

6.2.1 Las distancias mínimas establecidas son las siguientes: Diez metros entre ciclista y ciclista; cinco metros entre caminantes, corredores, patinadores o skaters; tres metros entre personas para otras actividades físicas o recreativas.

6.2.2 Para las actividades permitidas se considera el uso de las mascarillas en espacios públicos conforme a lo establecido en las normas emitidas en el contexto de la COVID-19.

6.2.3 Las actividades acuáticas de aguas abiertas como el surf, canotaje o vela deben respetar en sus entornos las condiciones de distanciamiento establecidas por el Gobierno Nacional en el contexto de la COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

- a) **Decreto Supremo N°170-2020-PCM Que modifica el D.S. N°116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.**

En su artículo 4° regula el uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control. Asimismo, hace referencia que no está permitido el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua) en zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni en la zona de mar, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.



III. SUSTENTO NORMATIVO DEL PRESENTE PROTOCOLO

De conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En ese mismo sentido, el artículo VIII del precitado título preliminar, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, por lo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Asimismo, debe mencionarse que en forma complementaria respecto a la labor que en conjunto corresponde a los gobiernos locales, el numeral 3.2 del artículo 80 de la precitada ley, regula las funciones específicas exclusivas que les corresponde a las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

IV. SOBRE LA COYUNTURA ACTUAL Y LA PROBLEMÁTICA SOBRE LAS PLAYAS

El Perú como muchos países del mundo vienen atravesando una grave situación a consecuencia de la pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo de 2020, generada por el elevado número de casos que se presentan en 112 países fuera de China, por la propagación del virus COVID-19, siendo la primera pandemia causada por un coronavirus.



El Estado Peruano a nivel nacional y a través de la normativa emitida por los distintos sectores del Poder Ejecutivo viene llevando a cabo múltiples medidas para combatir la propagación del COVID-19 y en base a ello, la Municipalidad Distrital de San Antonio dispuso también una serie de acciones y actividades que se vienen cumpliendo con apoyo de las autoridades competentes. Asimismo, venimos articulando esfuerzos con el fin de llegar a todos los ciudadanos, promoviendo el cumplimiento de protocolos, lineamientos, pautas y condiciones sanitarias mínimas emitidas por parte de las entidades públicas y los diversos sectores del Poder Ejecutivo, a fin que se asegure, entre otros aspectos, la salud de los trabajadores que reanuden sus labores y se evite la propagación del COVID19, conforme a lo normado por el gobierno nacional al respecto.



Por ello es importante tomar en cuenta recomendaciones como las de mantenerse al menos a un metro (3 pies) de distancia de los demás. Las gotículas que emite una persona al estornudar, toser o hablar pueden caer sobre los objetos y superficies que la rodean, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Frente a esta situación, es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

Ante la coyuntura que se presenta en nuestro país y nuestro distrito no es ajeno a ello, como uno de los principales focos de contagio de la COVID 19, es importante el establecimiento de protocolos para diversas actividades que permitan señalar ciertas condiciones a implementarse y cumplirse, en el marco de las actuales circunstancias, y en el entendido que hay ciertas actividades que se están reanudando gradualmente y pueden implicar el uso de diferentes espacios de esparcimiento y recreación públicos, como son las playas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

En ese sentido, siendo las playas del litoral zonas de recreación pública, y contando la Municipalidad Distrital de San Antonio, en conjunto con otras autoridades (Ministerio de Salud, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, entre otras), con competencia para regular la preservación, protección y control de las playas del litoral del distrito, y teniendo en cuenta la coyuntura actual por el brote del COVID19 y en cumplimiento de las diversas normas emitidas por el gobierno nacional al respecto, es indispensable adoptar medidas y acciones, el marco de nuestra competencia como Municipalidad, con la finalidad de resguardar la salud de las personas y evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

En consecuencia, como parte de las medidas que le corresponde adoptar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales a través de la Sub Gerencia de Limpieza Publica, Playas, Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, propone un protocolo con el que se brindan pautas para la habilitación gradual de las cuatro playas del litoral en el Distrito de San Antonio - Cañete, para el inicio de la temporada de verano 2021, enmarcada en las normas emitidas por el gobierno nacional para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19.

V. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

1. OBJETIVO GENERAL:

Concientizar a nuestras autoridades y exhortar a nuestros conciudadanos, ciudadanos extranjeros, que transitan por nuestro territorio nacional, a realizar un seguimiento permanente, así como de supervisar y fiscalizar las condiciones que los usuarios de las mismas deben cumplir, conforme a lo dispuesto en la normatividad emitida por el gobierno nacional con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Brindar las condiciones y recomendaciones a la ciudadanía en general, las necesarias para reducir el riesgo de propagación del virus COVID-19 en las playas del litoral del distrito de San Antonio para el verano 2021.
- b) Coadyuvar a la prevención de la contaminación y degradación de las playas del litoral, garantizando su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios de seguridad, higiene y salubridad para el verano 2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

- c) Promover la reducción respecto a la afectación de la economía que representa el uso de las playas del litoral en la temporada de verano 2021.
- d) Mitigar el avance del COVID-19 en el verano es la implementación de zonas de ingreso y salida para controlar el acceso de las personas y vehículo.
- e) Garantizar que el acceso a playas será ordenado y bajo continua observación a aquellas personas que no presenten síntomas o no sean grupos de riesgo.
- f) Establecer el uso obligatorio de mascarilla para todos los ciudadanos y extranjeros que acceden a las playas.
- g) Garantizar la implementación de lavaderos en todas las playas de la jurisdicción de San Antonio.
- h) Establecer distancias mínimas de tres metros entre personas que realicen actividades físicas o recreativas permitidas.
- i) Garantizar la prohibición del ingreso de mascotas.
- j) Establecer el acceso, restricción y el Uso de las Playas (D.S. N° 170-2020-PCM).



VI. ALCANCE Y SUPERVISIÓN

El presente protocolo es de aplicación por parte de todas las autoridades involucradas de la jurisdicción del distrito de San Antonio, la aplicación de las mismas serán supervisadas por la Municipalidad Distrital de San Antonio, por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, Sub Gerencia de Riesgos y Desastres. La Policía Nacional del Perú brindará el apoyo y control del cumplimiento del presente protocolo.

VII. SOBRE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DE PLAYAS

Una playa habilitada es aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas.

DE LA IMPLEMENTACION DEL NUCLEO DE SERVICIOS

1. MODULO DE SERVICIOS HIGIENICOS:

- Deberán estar ubicados fuera de los 50 metros de la línea de alta marea.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

- Evitar obstaculizar la visibilidad directa al mar o zonas de esparcimiento (pueden ser desmontables o permanentes).
- El personal de atención y limpieza de los servicios higiénicos deberá mantener la distancia mínima de 1m.
- El personal de atención deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP), incluyendo las mascarillas.
- Promover la limpieza permanente de los servicios higiénicos.
- Contar con papel, agua y jabón de forma permanente

2. RECIPIENTES PARA RESIDUOS SOLIDOS DIFERENCIADOS:

- La separación entre recipientes de residuos deberá ser de 100 metros como máximo, a lo largo de la playa.
- Deberán estar ubicados fuera de los 50 metros de la línea de alta marea
- Los recipientes o tachos deberán ser de material plástico de alta densidad (PVC) o metal con tapa hermética con una capacidad entre 50 a 200 litros.
- Los recipientes deberán estar pintados y debidamente rotulados con la leyenda alusiva para residuos sólidos diferenciados.
- Realizar la identificación de los recipientes de acuerdo a la NTP 900.058

Medidas Adicionales para Evitar la Propagación del COVID-19

- Mejorar el mantenimiento de los recipientes en malas condiciones
- Mejorar la limpieza y lavado continuo de los recipientes
- Incluir los recipientes en el procedimiento de fumigación, desinfección y desratización de espacios que realicen.
- Se recomienda que los recipientes a utilizar en los kioscos, sean preferiblemente con un sistema que permita abrirlos sin utilizar las manos y con ello, evitar el contacto del usuario con superficies que podrían estar contaminados.

3. TORRES DE CONTROL PARA SALVAVIDAS

- Para realizar la colocación de las torres y requisitos de los mismos deberán coordinar con la Unidad de Salvataje de la PNP, a fin de garantizar la seguridad de las personas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Medidas Adicionales para Evitar la Propagación del COVID-19

- Verificar los implementos de bioseguridad de la Unidad de Salvataje.
- Mejorar la distancia aproximada entre torres de control, permitiendo una cobertura de visualización necesaria para las labores del personal de salvataje.
- Incluir las torres de control en el procedimiento de fumigación y desinfección.

4. PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

- Deberán estar debidamente equipados, a fin de atender a la cantidad de afluencia de público con arreglo a cada temporada estacional.
- Deberán garantizar la oportuna atención de las personas

Medidas Adicionales para Evitar la Propagación del COVID-19

- Identificar los incidentes y accidentes que se puedan ocasionar en las playas del distrito y con ellos establecer el equipamiento.
- Promover la limpieza y desinfección permanente del puesto de primeros auxilios.
- Impulsar campañas de detección del virus COVID-19 y campañas de vacunación vinculadas.

5. ZONA DE PARQUEO VEHICULAR

- Deberán estar señalizadas. Dicha zona deberá ser pavimentada o asentada y estar en buen estado de conservación.
- Se debe definir la capacidad reduciendo el 50% de su capacidad de aforo y respetar las normas municipales aplicables.

Medidas Adicionales para Evitar la Propagación del COVID-19

- Promover la limpieza y desinfección permanente de la zona de parqueo vehicular.
- Reducir el aforo de vehículos 50% de su capacidad, de acuerdo a la evaluación de los espacios disponibles.
- Fomentar la ubicación intercalada de los vehículos en el estacionamiento vehicular.
- Identificación e Instalación de Tranqueras en los diferentes accesos a las Playas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

6. ZONAS DE SEGURIDAD Y RUTAS DE EVACUACION

- La zona de seguridad y ruta de evacuación deberá contar con la señalización correspondiente.

Medidas Adicionales para Evitar la Propagación del COVID-19

- Promover la limpieza y desinfección permanente de las rutas de evacuación y zonas de seguridad.



7. PANELES INFORMATIVOS Y AVISOS DE SERVICIOS, ZONAS DE SEGURIDAD, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Deberán señalizar:

- Vías de evacuación y áreas de seguridad.
- Peligro, prohibiciones, restricciones, mantenimiento y preservación de las playas.
- Zonas de comercio ambulatorio, actividad deportiva y de campamento (en zonas autorizadas).
- Calidad ambiental de la playa (SALUDABLE o NO SALUDABLE).
- Horarios de incremento de riesgos de ingreso al mar.

En coordinación con la Unidad de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, deberán instalar mástiles para izar las banderas de color que indique el estado del mar, conforme a lo siguiente:

- Verde: mar en calma; bueno para el baño y recreación.
- Amarillo: marejadilla; precaución.
- Rojo: marejada; peligroso para el baño, evitar el ingreso

Medidas Adicionales para Evitar la Propagación del COVID-19

Incluir los paneles informativos sobre el estado de emergencia sanitaria, tales como:

- Distanciamiento mínimo entre personas (02 mts).
- Lavado y/o desinfección permanente de manos.
- Uso obligatorio de mascarillas.
- Otros que se establezcan según la normativa sanitaria



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

**VIII. AREAS HABILITADAS PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS DESMONTABLES,
EN AQUELLAS PLAYAS DONDE RESULTE FACTIBLE.**

- Desarrollar dicha actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros contados desde la línea de alta marea y que no obstaculicen el acceso y la visibilidad directa al mar.
- Todo kiosco deberá contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos de acceso al público.
- Su autorización de funcionamiento es otorgada por la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete.
- Cada kiosco deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano tales como las buenas prácticas de manipulación de alimentos y brindar los servicios con personas que mantengan buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.



Medidas Adicionales para evitar la Propagación del COVID-19

- Fomentar la separación adecuada entre cada kiosco a fin de evitar la propagación del virus COVID-19.
- Cada kiosco deberá adecuarse a lo establecido en la normativa sanitaria vigente.



**8. AREAS DE RECREACION O DEPORTE EN AQUELLAS PLAYAS DONDE
RESULTE FACTIBLE**

- En aquellas playas que por sus condiciones resulte factible, deberán establecer áreas adecuadas para la realización de prácticas deportivas o recreativas en las playas, que cuenten con elementos o infraestructura de aislamiento o señalización adecuada a fin de no afectar la tranquilidad de las demás personas.
- Identificar e informar a través de paneles públicos, aquellas playas que, por sus características, estén destinadas predominantemente a la práctica de dichos deportes.

Medidas Adicionales para evitar la Propagación del COVID-19

- Promover la limpieza y desinfección permanente de las áreas de recreación
- Colocar paneles informativos sobre el uso adecuado de dichos espacios en base a la normativa sanitaria vigente.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

IX. RECURSOS HUMANOS PARA LABORES DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y SALVAVIDAS.

a) Labores de Limpieza:

- El personal de limpieza deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP).
- Señalar la cantidad y horario de labores del personal.
- El personal deberá ser capacitado de acuerdo a su labor.
- Se deberá identificar e instalar los lavaderos de manos.



b) Labores de Seguridad:

- El personal de seguridad deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP).
- Señalar la cantidad y horario de labores del personal.
- El personal deberá ser capacitado de acuerdo a su labor.

c) Salvavidas:

- El personal salvavidas deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP); deberá contar con las recomendaciones y protocolo establecido por la Unidad de Salvataje de la Policía Nacional del Perú.
- Coordinar con la Unidad de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer la cantidad del personal de salvavidas necesarios para cada playa.

d) Primeros Auxilios:

- El personal de primeros auxilios deberá ser capacitado.
- El personal de primeros auxilios deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP).

Medidas Adicionales para evitar la Propagación del COVID-19

- Establecer y dar cumplimiento a los lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, de acuerdo a lo establecido en las normativas sanitarias vigentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

X. ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR:

1. Peatonal:

- Deberán garantizar la seguridad de los peatones

Recomendaciones Adicionales para evitar la propagación del COVID-19

- Promover la limpieza y desinfección permanente de los accesos peatonales.
- Fomentar el control de ingreso de las personas.
- Establecer que los días **viernes, sábados y domingos**, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar; exceptuándose la realización de deportes acuáticos sin contacto, tales como: *surf, vela, remo, entre otros*, con distanciamiento social.
- El acceso de los días **lunes a jueves**, se podrá ingresar a las zonas colindantes con el mar y a la zona de mar, para lo cual se deberá respetar el distanciamiento social, el uso de mascarillas y demás medidas de bioseguridad que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.



2. Vehicular:

- Las vías de acceso vehicular, no podrán habilitarse dentro de los 250 metros contados desde la línea de alta marea.
- Se prohíbe el acceso y Estacionamiento de Micros y Ómnibus en las playas públicas, los mismos que por su capacidad genera aglomeraciones de personas.
- Los accesos a las playas deberán ser autorizados por personal de la Municipalidad, previa verificación del cumplimiento de las normas sanitarias.

Recomendaciones Adicionales para evitar la propagación del COVID-19

- Promover la limpieza y desinfección permanente de los accesos vehiculares.
- Regular el acceso para controlar el ingreso de las personas y vehículos, a fin de evitar aglomeraciones.

XI. INFORME MICROBIOLÓGICO DE LA CALIDAD DE AGUA Y ARENA:

- El Informe deberá ser expedida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA o la respectiva Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS del Ministerio de Salud – MINSA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

- Se deberá coordinar permanentemente con DIGESA o las DIRIS del Ministerio de Salud, las acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación existente o amenaza latente del agua del mar que puedan tener un impacto negativo en la salud de los bañistas.

XII. DE LA CERTIFICACION O CONSTANCIA DE FUMIGACION, DESINFECCION O DESRATIZACION DE LAS PLAYAS:

- El certificado o constancia deberá ser expedido por entidad autorizada.
- Deberán establecer programas de limpieza, así como promover acciones de fumigación, desinfección o desratización en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.



Recomendaciones Adicionales para evitar la propagación del COVID-19

- Se recomienda que dicha actividad sea ejecutada antes del inicio de la temporada de verano 2021.
- Promover la fumigación y/o desratización de las playas al final de la temporada de verano 2021.
- Para la desinfección de las playas se deberá enmarcar en las normas sanitarias vigentes y realizar las respectivas coordinaciones con el Ministerio de Salud.
- Desarrollar un plan de desinfección de playas, en la cual se anexen las áreas de desinfección, el registro fotográfico y cronograma correspondiente de cada playa a ser habilitada.



XIII. APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA:

- Dicho plan deberá responder temprana y oportunamente a posibles emergencias que se generen como consecuencia de maretazos, maremotos o cualquier proceso geo-dinámico que afecte la seguridad de los usuarios en las playas.
- En el Plan de contingencia, se recomienda incluir las medidas sanitarias correspondientes, a fin de evitar y mitigar la propagación del COVID-19.
- Planes de Campaña de Educación, a fin de fomentar las medidas sanitarias que se vienen adoptando, de acuerdo a la normativa vigente.
- Plan de Desarrollo Local de las Áreas Verdes, a fin de establecer el incremento y preservación de las áreas verdes en las zonas de acantilado, desiertos o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

- espacios libres que contribuyan con el ornato y la belleza paisajística de las playas y el uso de especiales xerófitas y resistentes a la brisa marina.
- Coordinar con la Unidad de Salvataje de la PNP, a fin de establecer la implementación y ubicación correcta de torres de control de salvataje, cantidad de personal salvavidas y la colocación de las banderas según el estado del mar y coordinar las acciones de vigilancia y atención de casos generados por la emergencia sanitaria, en las playas del litoral.
- Establecer Mapas y Planos, a fin de determinar la ubicación de cada playa (Plan de Contingencia).



XIV. CONCLUSIONES:

1. El presente Protocolo brinda pautas para el inicio de actividades de la temporada de verano 2021, enmarcadas en las disposiciones sanitarias y normas emitidas por el gobierno nacional para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19.
2. Una playa habilitada es aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas. De manera complementaria se realizan las recomendaciones necesarias para reducir el riesgo de propagación del virus COVID-19 en las playas del litoral del distrito de San Antonio, para el verano 2021, enmarcadas en las normativas sanitarias vigentes y de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.
3. Se reduce la capacidad de aforo en un 50%, a fin de evitar aglomeraciones de personas.
4. Mayor control en el acceso y estacionamiento de vehículos, a fin de evitar aglomeraciones de personas.

===== O =====